



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN "A" 7171

01/12/2020

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LOS FIDUCIARIOS DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS COMPRENDIDOS EN LA LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS SOCIEDADES DE GARANTÍA RECÍPROCA,
A LOS FONDOS DE GARANTÍA DE CARÁCTER PÚBLICO,
A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE CRÉDITO,
A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE COMPRA,
A LOS OTROS PROVEEDORES NO FINANCIEROS DE CRÉDITO:

Ref.: Circular
CONAU 1 - 1445

Régimen Contable Mensual - Deudores del Sistema Financiero.

Nos dirigimos a Uds. con relación al régimen informativo de referencia.

Se señala que las entidades podrán informar las previsiones en forma global hasta las presentaciones relativas a diciembre de 2021.

Al respecto, les hacemos llegar las hojas que corresponde reemplazar en la Sección 3. del "Régimen Informativo Contable Mensual".

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Gustavo O. Bricchi
Gerente de Gestión
de la Información

Estela M. del Pino Suárez
Subgerente General de Régimen Informativo
y Protección al Usuario de Servicios Financieros

ANEXO: 3 Hojas



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	3. Deudores del Sistema Financiero.

4. Además, se deberá informar:

Categoría de clasificación que corresponda al cliente según las normas sobre “Clasificación de deudores”, sin tener en cuenta la reclasificación obligatoria.

Los plazos de suspensión de la Recategorización obligatoria prevista en los puntos 6.6. y 7.3. de las normas sobre “Clasificación de deudores”, se encuentran detallados en las respectivas Normas de presentación.

5. Refinanciaciones

Se deberá informar, en caso de corresponder, la fecha de la última refinanciación concertada por tipo de asistencia.

En el caso de deudores calificados como “en negociación o con acuerdos de refinanciación”, la fecha que se deberá informar será la correspondiente a la manifestación fehaciente de la intención de refinanciar.

Esta fecha se deberá informar hasta el momento en que al deudor se lo reclasifique en situación normal.

6. Provisiones.

Provisiones por riesgo de incobrabilidad y provisiones constituidas respecto de la deuda del cliente.

- 6.1. Por la asistencia crediticia registrada en Préstamos, Otros créditos por intermediación financiera, Créditos por arrendamientos financieros, Créditos diversos y por los conceptos incluidos de Títulos privados (códigos 121135, 125135, 126135, 131601, 131901, 132301, 135601, 135901, 136301, 141301, 142301, 145301, 146301, 151312, 155312, 171302, 175302, 176302).

Las entidades financieras de los Grupos “B” y “C” que, de acuerdo con las disposiciones difundidas mediante la Comunicación “A” 6778 y **a partir de la fecha en la que las normas establezcan su entrada en vigencia**, opten por la metodología de prorratear en 5 años el impacto que genere la aplicación del punto 5.5 de la NIIF 9, al cierre de cada trimestre deberán calcular la parte proporcional que corresponderá registrar en forma adicional a las provisiones regulatorias e imputarlas en los códigos 121136, 125136, 126136, 131606, 131907, 132307, 135606, 135907, 136307, 141307, 142305, 145307, 146307, 151313, 155313, 171304, 175303 y 176303, según corresponda.

- 6.2. Por Responsabilidades eventuales y Garantías otorgadas. (código 340018).

A partir de la fecha en la cual las normas establezcan su entrada en vigencia, las entidades financieras de los Grupos “B” y “C” que accedan a la opción dispuesta por la Comunicación “A” 6778 deberán imputar la diferencia progresivamente por trimestre en forma acumulada en la cuenta 340031.

- 6.3. En caso de que la entidad haya optado de acuerdo con los puntos 2.2.3.2. y 2.2.3.3. de las normas sobre “Provisiones mínimas por riesgo de incobrabilidad, se informará el incremento de previsión correspondiente.



B.C.R.A.	RÉGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	3. Deudores del Sistema Financiero.

Las entidades de los Grupos “B” y “C” no deberán computar dentro de este concepto las provisiones por riesgo de incobrabilidad que se constituyan sobre la cartera en situación normal **hasta la fecha en la cual las normas establezcan la entrada en vigencia de lo dispuesto por la Comunicación “A” 6778.**

7. Máxima asistencia.

En los casos de clientes vinculados o de aquellos cuyo saldo de deuda en algún momento del mes supere el 0,5% de la Responsabilidad Patrimonial Computable de la entidad correspondiente al mes anterior o el equivalente al 40% de dos veces el importe de referencia establecido en el punto 3.7 de las normas sobre “Clasificación de deudores”, de ambos el mayor, no obstante informar su saldo a fin de mes, se suministrará el importe correspondiente a la máxima asistencia del período.

Dicha máxima asistencia deberá informarse aún en aquellos casos en que el saldo de deuda a fin de mes sea cero.

8. Deudores de la cartera para consumo o vivienda en situación distinta a la normal:

8.1. Se deberá señalar los deudores clasificados por:

- a) Refinanciaciones,
- b) Recategorización obligatoria,
- c) Situación jurídica (concordatos judiciales o extrajudiciales, concurso preventivo, gestión judicial o quiebra),
- d) Irrecuperable por disposición técnica.

8.2. Para cada uno de los deudores informados según el punto 8.1. se indicarán los días de atraso en el pago de sus obligaciones.

A los fines de establecer los días de atraso para los deudores con más de una asistencia otorgada, se tendrá en cuenta la de mayor atraso.

9. Financiaciones para micro, pequeña o mediana empresa.

Se deberá informar el monto correspondiente a líneas de préstamos otorgados en condiciones preferenciales (Sepyme y programas de otros organismos).

10. Se indicará la situación de la MiPyME al momento del otorgamiento de las financiaciones que se destinen al pago de sueldos de acuerdo con lo establecido en la Comunicación “A” 6946.

La situación a informar, hasta la cancelación de la financiación, será la categoría de clasificación correspondiente al cliente en el período inmediato anterior al del otorgamiento de la financiación.

Versión: 12a	COMUNICACIÓN “A” 7171	Vigencia: 01/10/2020	Página 14
--------------	-----------------------	-------------------------	-----------



B.C.R.A.	RÉGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	3. Deudores del Sistema Financiero.

1.5. Irrecuperable

- 1.5.1. Con garantías preferidas "A"
- 1.5.2. Con garantías preferidas "B"
 - 1.5.2.1. Capital e Intereses devengados no previsionables al 100%
 - 1.5.2.2. Intereses devengados previsionables al 100%
- 1.5.3. Sin garantías preferidas
 - 1.5.3.1. Capital e Intereses devengados no previsionables al 100%
 - 1.5.3.2. Intereses devengados previsionables al 100%
- 1.5.4. Cantidad de deudores

1.6. Irrecuperables en Partidas fuera de balance.

2. Otras

Partidas no imputadas a ningún deudor: Se deberá tener en cuenta el saldo, al último día del mes, de los códigos de cuentas 141197 y 145197.

3. Las entidades financieras de los Grupos "B" y "C" informarán el saldo al último día del mes de las provisiones constituidas sobre la cartera en situación normal **hasta la fecha en la cual las normas establezcan la entrada en vigencia de lo dispuesto por la Comunicación "A" 6778.**

Todas las entidades deberán informar el saldo al último día del mes de las provisiones constituidas sobre las financiaciones informadas en los puntos 1 y 2 del presente apartado.

Asimismo, las entidades del Grupo "A" deberán informar el saldo de las provisiones constituidas no imputadas a cada deudor individualmente.

Las entidades de los Grupos "B" y "C" informarán el saldo de las provisiones constituidas no imputadas a cada deudor individualmente, incluyendo los montos correspondientes al prorrateo dispuesto por la Comunicación "A" 6778, a **partir de la fecha en la cual las normas establezcan su entrada en vigencia.**

4. Se deberá informar el importe correspondiente a los intereses documentados no devengados incluidos en los códigos de Partidas fuera de balance 711045 y 715045 "Entidades financieras - Documentos redescontados".